



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00428 00
DEMANDANTE : JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ACACIAS
M. DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE
T. PROVIDENCIA : SUSTANCIACION LEY 2080/21

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor José Enrique Molina Rojas en contra del municipio de Acacías (Meta); para lo cual se encuentra que, mediante auto del 05 de julio de 2023, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

Revisado el expediente, se advierte que la demanda no fue corregida. Así las cosas, al no haberse subsanado los yerros mencionados, se **rechazará** la demanda, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor José Enrique Molina Rojas en contra del municipio de Acacías (Meta), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, sería del caso ordenar la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera virtual, no hay lugar a dar orden en dicho sentido. En consecuencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO
Jueza (E)